

Zona sexagésima sexta-Santa Coloma de Farnés, polígono A

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano seis grados diez minutos Este con el paralelo cuarenta y dos grados cero minutos Norte, que corresponde al vértice uno del perímetro, que seguidamente se señala:

Vértices	Longitud	Latitud
1	6° 10' Este	42° 00' Norte
2	6° 30' Este	42° 00' Norte
3	6° 30' Este	41° 50' Norte
4	6° 10' Este	41° 50' Norte

El perímetro así formado delimita una superficie de mil ochocientas cuadrículas mineras.

Zona sexagésima sexta-Santa Coloma de Farnés, polígono B

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano seis grados cero minutos Este con el paralelo cuarenta y un grados cincuenta minutos Norte, que corresponde al vértice número uno del perímetro que seguidamente se señala:

Vértices	Longitud	Latitud
1	6° 00' Este	41° 50' Norte
2	6° 10' Este	41° 50' Norte
3	6° 10' Este	41° 40' Norte
4	6° 00' Este	41° 40' Norte

El perímetro así formado delimita una superficie de novecientas cuadrículas mineras.

Artículo segundo.—La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos, con anterioridad a la inscripción número ochenta y tres, en fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y siete («Boletín Oficial del Estado» número veintisiete, de uno de febrero de mil novecientos setenta y ocho) por los solicitantes o titulares de permisos de exploración, permisos de investigación o concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de la sección C) y de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos doce, cincuenta y ocho y sesenta y dos de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas.

Artículo tercero.—Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número ochenta y tres, para minerales radiactivos, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo noveno, apartado tres, de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas.

Artículo cuarto.—La zona de reserva a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo se podrá prorrogar en la forma que reglamentariamente proceda si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

9081

ORDEN de 14 de marzo de 1979 por la que se aceptan las solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 978/1976, de 8 de abril, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial y dio normas para la tramitación de las mismas.

En el caso de la zona de preferente localización industrial de la provincia de Jaén, los beneficios aplicables son los establecidos en el Decreto 978/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo).

El apartado 11 de la Orden antes citada establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan de

acuerdo con el cuadro anexo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1976.

Habiéndose seguido, respecto de las solicitudes que se relacionan en el anexo de esta Orden, todos los trámites establecidos en la ya citada de 8 de mayo de 1976, procede resolver sobre las mismas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios del grupo en que han sido clasificadas de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, las solicitudes de las Empresas que en el mismo se relacionan y que han sido presentadas, al amparo de la Orden de este Departamento, de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20), para la obtención de los beneficios cuya concesión prevé el Decreto 978/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), que calificó como zona de preferente localización industrial la del territorio del Plan Jaén.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, y serán satisfechas en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se aplicarán y computarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964, de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto 853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Jaén, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquellas deberán someterse, así como el plazo en que deberán quedar iniciadas y concluir las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANEXO

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de los beneficios correspondientes a la zona de preferente localización industrial de la provincia de Jaén

Número del expediente: JA-40. Empresa: Jesús Garrido García. Actividad: Fabricación de puertas y molduras. Localidad: Villacarrillo (Jaén). Grupo de beneficios: B, 10 por 100 de subvención.

Número del expediente: JA-41. Empresa: «Agrimeca». Actividad: Construcción de maquinaria agrícola. Localidad: Torredonjimeno (Jaén). Grupo de beneficios: A, sin subvención.

Número del expediente: JA-43. Empresa: Rafael Casado Nieto. Actividad: Fabricación de piezas para maquinaria agrícola industrial. Localidad: Linares (Jaén). Grupo de beneficios: A, 10 por 100 de subvención.

Número del expediente: JA-44. Empresa: Andrés Herrera Herrera. Actividad: Fabricación de torcidos de fibras sintéticas. Localidad: Jódar (Jaén). Grupo de beneficios: B, sin subvención.

Número del expediente: JA-45. Empresa: Juan de Castro Hernández. Actividad: Fabricación de ladrillos y otros productos cerámicos. Localidad: Bailén (Jaén). Grupo de beneficios: B, 10 por 100 de subvención.

Número del expediente: JA-46. Empresa: Ramón Aguilera Armenteros. Actividad: Carpintería metálica. Localidad: Porcuna (Jaén). Grupo de beneficios: B, sin subvención.

Número del expediente: JA-48. Empresa: «Lifisa». Actividad: Fabricación y venta de productos en plástico reforzado. Localidad: Linares (Jaén). Grupo de beneficios: A, 20 por 100 de subvención.

Número del expediente: JA-49. Empresa: «Electroquímica Andaluza, S. A.». Actividad: Productos químicos. Localidad: Ubeda (Jaén). Grupo de beneficios: A, sin subvención.

Número del expediente: JA-50. Empresa: Pedro del Pozo Tello. Actividad: Fábrica de muebles. Localidad: Mancha Real (Jaén). Grupo de beneficios: B, sin subvención.